

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **106**

Fecha: 10/11/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200036900	Ordinario	ARCANGEL DE JESUS CARMONA CARMONA	FAISMON S.A	Auto que rechaza demanda. NO SUBSANO REQUISITOS	09/11/2020		
05266310500120200038700	Ordinario	MARIA EUGENIA PAEZ SANCHEZ	PORVENIR	Auto que rechaza demanda. No subsanó requisitos	09/11/2020		
05266310500120200040600	Ordinario	OSCAR ALBERTO - SANCHEZ JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	09/11/2020		
05266310500120200041100	Ordinario	MARTIN ALONSO ALZATE LLANO	DUVANER BUITRAGO MONTOYA	Auto que admite demanda y reconoce personería	09/11/2020		

FIJADOS HOY 10/11/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0393
Radicado	052663105001-2020-0369-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	ARCANGEL DE JESUS CARMONA CARMONA
Demandado (s)	FAISMÓN S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Nueve (09) de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 96 del 26 de octubre de 2020, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0394
Radicado	052663105001-2020-0387-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	MARINA EUGENIA PAEZ SANCHEZ
Demandado (s)	COLPENSIONES Y OTROS

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Nueve (09) de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 96 del 23 de octubre de 2020, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0395
Radicado	052663105001-2020-00406-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	OSCAR ALBERTO SANCHEZ JARAMILLO
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Noviembre Nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por OSCAR ALBERTO SANCHEZ JARAMILLO, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite a los representantes legales de COLPENSIONES y MUNICIPIO DE ENVIGADO. Haciéndoles saber, que se les concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en

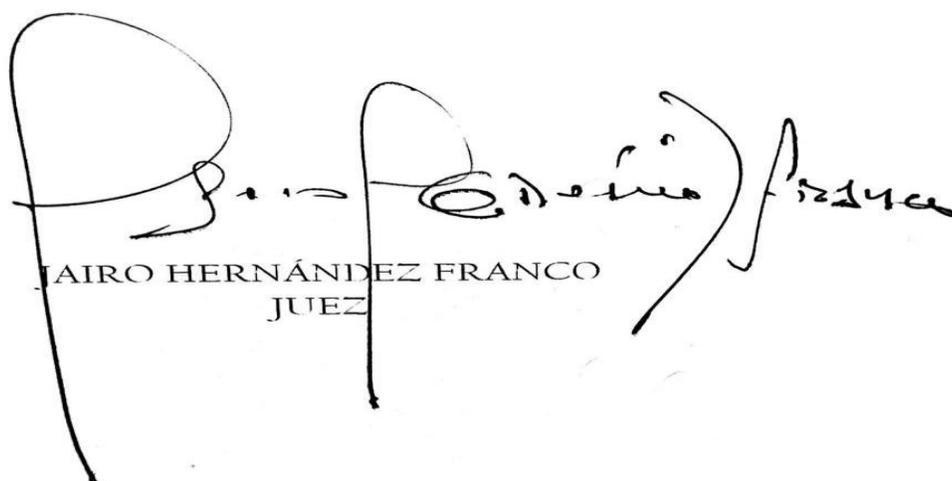
AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0406-00

contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la TP. No. 181.644 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	396
Radicado	052663105001-2020-00411
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	MARTIN ALONSO ALZATE LLANO
Demandado (s)	DUVENER BUITRAGO MONTOYA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARTIN ALONSO ALZATE LLANO** en contra de **DUVENER BUITRAGO MONTOYA**.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al señor **DUVENER BUITRAGO MONTOYA**. Haciéndole saber, que se le concede un término de **DIEZ (10)** días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para actuar en nombre propio se reconoce personería al abogado **MARTIN ALONSO ALZATE LLANO** en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 183.647 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N^o
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

Secretario